

		PÁGINA
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>DEFINICIONES</b>	3
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>GENERALIDADES</b>	3
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD</b>	4
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>DE LA ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD DEL NORTE</b>	5
<b>CAPÍTULO V</b>	<b>DE LA CALIDAD DE ALUMNO</b>	6
<b>CAPÍTULO VI</b>	<b>DE LAS CONVALIDACIONES</b>	7
<b>CAPÍTULO VII</b>	<b>DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNO</b>	9
<b>CAPÍTULO VIII</b>	<b>DE LA INSCRIPCIÓN A LAS ASIGNATURAS</b>	10
<b>CAPÍTULO IX</b>	<b>DE LAS CARRERAS</b>	10
<b>TÍTULO I</b>	<b>DE LAS CARRERAS SEMESTRALES</b>	10
<b>TÍTULO II</b>	<b>DE LAS CARRERAS ANUALES</b>	11
<b>CAPÍTULO X</b>	<b>INICIO DEL SEMESTRE / AÑO LECTIVO</b>	12
<b>CAPÍTULO XI</b>	<b>DE LOS EXÁMENES</b>	12
<b>CAPÍTULO XII</b>	<b>DE LA ASISTENCIA</b>	15
<b>CAPÍTULO XIII</b>	<b>DE LA VIGENCIA DE VALIDEZ DE LA HABILITACIÓN PARA TENER DERECHO A EXAMEN FINAL / RECUPERATORIO</b>	16
<b>CAPÍTULO XIV</b>	<b>DE LAS EVALUACIONES</b>	16
<b>CAPÍTULO XV</b>	<b>DE LA NOTA FINAL</b>	18
<b>CAPÍTULO XVI</b>	<b>CORRELATIVIDAD DE MATERIAS</b>	19

<b>CAPÍTULO XVII</b>	<b>REGLAS APLICABLES A CIERTAS CARRERAS</b>	<b>19</b>
<b>CAPÍTULO XVIII</b>	<b>DE MEMORIA DE LICENCIATURA</b>	<b>20</b>
<b>CAPÍTULO XIX</b>	<b>DEL CURSO TUTORIAL</b>	<b>23</b>
<b>CAPÍTULO XX</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE SOLICITUDES DEL ALUMNO</b>	<b>24</b>
<b>CAPÍTULO XXI</b>	<b>DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES</b>	<b>24</b>
<b>CAPÍTULO XXII</b>	<b>DE LOS TRÁMITES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADO / POSTGRADO</b>	<b>25</b>
<b>CAPÍTULO XXIII</b>	<b>DE LA CEREMONIA DE GRADUACIÓN</b>	<b>25</b>
<b>CAPÍTULO XXIV</b>	<b>DE LA CONDECORACIÓN “MEDALLA DE ORO”</b>	<b>26</b>
<b>CAPÍTULO XXV</b>	<b>DE LOS DOCENTES.</b>	<b>26</b>
<b>TÍTULO I</b>	<b>REGLAS GENERALES</b>	<b>26</b>
<b>TÍTULO II</b>	<b>CONCURSO DE TÍTULOS, MÉRITOS Y APTITUDES</b>	<b>28</b>
<b>TÍTULO III</b>	<b>ACTIVIDAD DOCENTE</b>	<b>29</b>
<b>CAPÍTULO XXVI</b>	<b>DE LAS DISPOSICIONES FINALES</b>	<b>32</b>



## **CAPÍTULO I** **DEFINICIONES**

**UNIVERSIDAD DEL NORTE:** Es una entidad autónoma de derecho privado, que se rige por la Ley de Universidades y las normas que regulan la actividad de la misma. Ha sido reconocida por Decreto del Poder Ejecutivo N° 96/89.

### **DEFINICIONES:**

**CARRERA:** Plan de estudios que lleva a la obtención de un título universitario para ejercer una profesión. Ésta puede desarrollarse durante semestres lectivos o años lectivos.

**SEMESTRE LECTIVO:** Para el presente Reglamento, el año está dividido en dos semestres lectivos:

- a. **PRIMER SEMESTRE:** de enero a julio
- b. **SEGUNDO SEMESTRE:** de agosto a diciembre

**AÑO LECTIVO:** Para el presente Reglamento, el año lectivo va desde el mes de MARZO hasta DICIEMBRE

**MALLA CURRICULAR:** Conjunto de materias que conforman el plan de estudios de una CARRERA.

**EXAMEN:** Evaluación destinada a medir los conocimientos, habilidades y/o aptitudes, en determinada materia.

- a) **PARCIAL:** Evaluación destinada a medir los conocimientos, habilidades y/o aptitudes de una parte del contenido programático de la materia.
- b) **FINAL / RECUPERATORIO / AD HOC:** Evaluación destinada a medir los conocimientos, habilidades y/o aptitudes de todo el contenido programático de la materia.

**TRABAJO PRÁCTICO:** Trabajo de investigación a ser realizado por el alumno sobre un tema específico establecido por el docente, dentro del cual se evaluará el grado de investigación, el contenido analítico y programático, además de las conclusiones del alumno.

**COMUNICACIÓN OFICIAL:** Es aquella emanada y firmada por el Decano de cada Facultad, la Dirección General Administrativa, la Dirección General Académica, el Rector y/o Consejo Superior Universitario. Podrá ser notificada de las siguientes maneras:

- a) expuesta en los paneles y/o murales de la Facultad
- b) publicadas en la página web de la Universidad

Cualquiera de las dos formas de notificación será válida, una vez realizadas, sin que pueda el alumno o cuerpo docente alegar su desconocimiento.

**COMUNIDAD UNIVERSITARIA:** Todas las personas que de una u otra manera forman parte de la universidad, sin importar si es personal administrativo, académico o alumno.

## **CAPÍTULO II** **GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1:** El presente reglamento general es único, y rige para toda la comunidad universitaria y regula las relaciones de ésta con la Universidad.

El presente documento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la Universidad del Norte, sin importar a qué Sede, Facultad y/o Carrera pertenecen, ni a que estamento corresponden (administrativo, académico o alumno).

Las palabras del género masculino implican su aplicación para el género femenino, y viceversa. Por ejemplo: donde dice EL ALUMNO se deberá interpretar también en género femenino LA ALUMNA.

**ARTÍCULO 2:** La UNIVERSIDAD DEL NORTE, para todos sus efectos legales, tiene domicilio en la avenida España Nº 676 c/ Boquerón de la Ciudad de Asunción, y únicamente serán aceptadas las notificaciones ahí practicadas.

Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria reconoce la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Asunción, para reclamos judiciales a la Universidad.

**ARTÍCULO 3:** Son fines de la Universidad del Norte:

- a) La enseñanza y la difusión de la ciencia, la tecnología y las humanidades.
- b) La formación de profesionales de alta calidad intelectual que:
  - a. Sean respetuosos de la libertad y de los valores que sustentan la democracia;
  - b. Tengan en cuenta los preceptos éticos que constituyen la deontología de sus profesiones;
  - c. Conozcan su especialidad en el contexto socioeconómico y cultural paraguayo;
  - d. Puedan desempeñarse en todos y cada una de las actividades para las cuales serán capacitados y que implique el ejercicio de sus profesiones.
- c) La investigación científica en las distintas ramas del conocimiento.
- d) La extensión cultural y los servicios a la comunidad.

## **CAPÍTULO III** **DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**

**ARTÍCULO 4:** El gobierno de la Universidad del Norte será ejercido por el Consejo Superior Universitario y un Rector.

**ARTÍCULO 5: Del Consejo Superior Universitario:** El Consejo Superior Universitario estará constituido por el Rector, Decanos y/o Directores de los Institutos, el Director Administrativo y los representantes de los estamentos. La Presidencia de dicho consejo corresponde al Rector.

**ARTÍCULO 6:** Son atribuciones del Consejo Superior Universitario:

- a) Ejercer la jurisdicción Superior Universitaria;
- b) Ejercer la administración de los bienes y rentas de la Universidad;
- c) Dictar y aprobar los Reglamentos que regirán la vida de la Universidad;
- d) Aprobar los planes de estudio para las distintas carreras de la Facultad;
- e) Nombrar a los docentes;
- f) Acordar la entrega de títulos Doctor Honoris Causa, Docente Emérito;
- g) Resolver la creación de nuevas carreras, facultades y/o sedes;
- h) Suscribir convenios nacionales e internacionales;
- i) Establecer los requisitos para la adjudicación de becas;
- j) Otorgar premios y recompensar por las obras, trabajos e investigaciones que realicen los docentes, egresados y/o estudiantes de la Universidad;
- k) Aplicar las sanciones establecidas en las leyes nacionales, estatutos y/o reglamentos.

Este artículo es meramente enunciativo y está en concordancia con los Estatutos de la Universidad. En caso de duda, primará el Estatuto de la Universidad.

**ARTÍCULO 7:** Son atribuciones del Rector:

- a) Ejercer la representación de la Universidad y Presidir el Consejo Superior Universitario;
- b) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y demás disposiciones que rigen la vida universitaria;
- c) Adoptar las medidas necesarias y urgentes para el buen gobierno de la Universidad;
- d) Firmar los títulos y diplomas de grado, y distinciones de honores universitarios con los decanos o directores de las respectivas facultades o institutos;
- e) Nombrar decanos, con acuerdo del Consejo Superior Universitario.

Este artículo es meramente enunciativo y está en concordancia con los Estatutos de la Universidad. En caso de duda, primará el Estatuto de la Universidad.

**ARTÍCULO 8:** Son atribuciones del Decano:

- a) Ejercer la representación de la Facultad para la cual ha sido nombrado;
- b) Firmar, en conjunto con el Rector, los títulos, diplomas o certificados universitarios que a su facultad o instituto correspondan y que deben ser expedidos por la facultad;
- c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y demás normas por los Estudiantes y Docentes de su facultad;
- d) Dictar resoluciones y disposiciones necesarias para el ordenamiento docente y estudiantil de su facultad;
- e) Dirigir las distintas áreas educativas que integran la estructura docente de la Facultad o Instituto correspondiente;
- f) Organizar los concursos o criterios de selección para el personal docente;
- g) Solicitar al Consejo Superior Universitario la designación o contratación de docentes de acuerdo a las pautas de los programas establecidos para las facultades o institutos;
- h) Organizar las mesas examinadoras y coordinar el estudio y planificación de los criterios de evaluación que regirán en los ámbitos de su competencia;

- i) Proponer al Consejo Superior Universitario los planes de estudio de la Facultad sometiéndolos a su aprobación;
- j) Proponer al Consejo Superior Universitario el otorgamiento de premios o recompensas por obras, trabajo e investigaciones científicas que realicen docentes, egresados y estudiantes;
- k) Proponer al Consejo Superior el otorgamiento de becas;
- l) Conceder permisos y aplicar sanciones de acuerdo a los Estatutos, reglamentos y disposiciones de la Universidad.

Este artículo es meramente enunciativo y está en concordancia con los Estatutos de la Universidad. En caso de duda, primará el Estatuto de la Universidad.

#### **CAPÍTULO IV** **DE LA ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD DEL NORTE**

**ARTÍCULO 9:** Son condiciones para solicitar la admisión de un alumno a la Universidad:

- a) Haber completado, aprobado y obtenido el título de Bachiller Nacional o el equivalente en el extranjero;
- b) Presentar el título de Bachiller Nacional o equivalente en el extranjero, y el certificado de estudios, visado y autenticado por el Ministerio de Educación y Cultura de la República del Paraguay;

Para el caso de estudiantes del extranjero:

- a. Presentar el título equivalente al de Bachiller Nacional y certificados de estudios, en dos copias, debidamente autenticadas por Ministerio de Educación del país de origen o equivalente, por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen y del nacional, y por el Ministerio de Educación y Cultura de la República del Paraguay;
  - b. Las personas que deseen inscribirse y que no provengan de un país hispanoparlante deberán tomar un examen ante la Junta de Admisión, a fin de demostrar suficiente dominio del idioma castellano (hablar, leer y escribir);
  - c. Presentar copia autenticada del país de origen con la visa de Estudiante otorgada por la República del Paraguay.
  - d. Presentar copia de la cédula de identidad.
- c) Llenar correctamente la solicitud de ingreso, que será dirigida a la Junta de Admisión de la Universidad del Norte. La Junta de Admisión está integrada por: los Miembros del Consejo Superior Universitario, el Decano de la Facultad a la que aplica, el Director de Carrera en el caso de que corresponda. La decisión de la Junta de Admisión es inapelable.

Una vez presentados los documentos y aprobados por la Junta de Admisión, el aplicante será comunicado de la decisión, y pasará a la categoría de ALUMNO ADMITIDO.

El ALUMNO ADMITIDO, una vez recibida la comunicación de su admisión, para ser considerado alumno de la Universidad del Norte, deberá: matricularse a la carrera para

la cual ha aplicado, llenando el debido formulario y abonando el arancel correspondiente.

El arancel de la matrícula es único, y el alumno deberá abonarlo independientemente de la cantidad de materias a cursar.

**ARTÍCULO 10:** El pago del importe de la matrícula no podrá fraccionarse, y una vez abonada no será pasible de devolución, salvo en los casos que la inscripción quedara sin efecto por causas imputables a la UNIVERSIDAD DEL NORTE.

**ARTÍCULO 11:** Para tener derecho a matricularse a partir del segundo año de carrera, el alumno deberá encontrarse al día con sus obligaciones emergidas en años anteriores.

**ARTÍCULO 12:** El alumno que haya cumplido el Artículo 9 y 10 del presente Reglamento será considerado CIUDADANO UNIVERSITARIO. El presente reglamento se referirá a ellos como estudiante o alumno.

**ARTÍCULO 13:** EL ESTUDIANTE, al haberse matriculado, reconoce y se compromete al cumplimiento de los ESTATUTOS de la UNIVERSIDAD DEL NORTE, y de todos los Reglamentos que se encuentren vigentes o que se emitan en el futuro.

**ARTÍCULO 14:** Los documentos entregados para ser evaluados por la Junta de Admisión no serán devueltos bajo ninguna circunstancia.

## **CAPÍTULO V** **DE LA CALIDAD DE ALUMNO**

**ARTÍCULO 15:** Es alumno toda persona que se encuentre debidamente matriculada en la Universidad del Norte, para el año/semestre lectivo.

**ARTÍCULO 16:** El alumno puede solicitar por escrito su desinscripción a las asignaturas para las cuales se ha inscripto únicamente dentro de los dos primeros meses de iniciadas las clases. Fuera del mencionado plazo, no se aceptará el pedido de desinscripción.

El pedido de desinscripción deberá realizarse por escrito ante el Decanato de la Facultad respectiva, y deberá expresar específicamente a cuáles asignaturas se está desinscribiendo.

Una vez ingresado el pedido a la Facultad, el alumno deberá remitir copia a la Dirección General Administrativa, para que produzca el efecto establecido en el inciso "b" del siguiente artículo.

**ARTÍCULO 17:** Los efectos de la desinscripción son los siguientes:

- a) El alumno pierde la calidad de estudiante de dicha asignatura, perdiendo los puntajes acumulativos y asistencia que ha adquirido mientras la cursó;
- b) Cesan las obligaciones de pago del arancel de la mencionada asignatura. La cesación de las obligaciones se producirá cinco días hábiles después de su debida presentación ante la Dirección General Administrativa.

El alumno que procede a la desinscripción reconoce que todas las obligaciones surgidas antes de la desinscripción deberán ser previamente abonadas.

**ARTÍCULO 18:** La Dirección General Administrativa podrá negarse a aceptar la desinscripción en el caso de que el alumno adeude sumas de dinero a la Universidad.

**ARTÍCULO 19:** Los alumnos estarán categorizados de la siguiente forma:

- a) REGULARES
- b) CONDICIONALES

**ARTÍCULO 20:** Son alumnos regulares aquellos que cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Se inscriban dentro del plazo fijado por la Dirección General Académica; y
- b) Cumplan con el requisito del 70% de asistencia a clases; y
- c) Hayan cumplido con las obligaciones académicas; y
- d) Estén al día en el pago de sus obligaciones con la Universidad; y
- e) Se encuentren cursando las materias correspondientes al semestre para el cual se han inscripto, y hasta un máximo de una materia del semestre anterior.

**ARTÍCULO 21:** Se pierde la categoría de alumno regular por incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 20, y éstos recibirán el nombre de condicionales.

**ARTÍCULO 22:** El alumno que decida suspender sus estudios, para retomarlos, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Para las carreras de Ciencias Sociales:
  - a. Las materias cursadas y aprobadas tendrán vigencia por un plazo de 5 años.
  - b. Vencido el plazo de 5 años, el alumno deberá:
    - i. Para aquellas materias que no hayan sufrido alteración en su contenido programático, deberá rendir un examen Ad Hoc, para evaluar la vigencia de los conocimientos.
    - ii. Para las materias cursadas y aprobadas cuyo contenido programático haya sufrido alteraciones, deberá recursar la materia.
    - iii. En el caso de que existan inclusiones de materias nuevas, sin importar el semestre, éstas deberán ser cursadas para acceder al título universitario.

El Estudio del Contenido Programático será realizado por el Decano de la Facultad.

- b) Para las Carreras de Ciencias Económicas y de la Salud:
  - a. Las materias cursadas y aprobadas tendrán vigencia por un plazo de 3 años.
  - b. Vencido el plazo de 3 años, el alumno deberá:

- i. Para aquellas materias que no hayan sufrido alteración en su contenido programático, rendirá un examen Ad Hoc, para evaluar la vigencia de los conocimientos.
- ii. Para las materias cursadas y aprobadas cuyo contenido programático haya sufrido alteraciones, deberá recurrar la materia.
- iii. En el caso de que existan inclusiones de materias nuevas, sin importar el semestre, éstas deberán ser cursadas para acceder al título universitario.

El Estudio del Contenido Programático será realizado por el Decano de la Facultad.

**ARTÍCULO 23:** Suspende sus estudios el alumno que no se ha matriculado, cursado y aprobado materias durante dos años consecutivos.

**ARTÍCULO 24:** Pierde la calidad de alumno el estudiante que se encuentre en mora a partir de 2 meses en el pago del arancel mensual. La pérdida de la calidad de alumno, en este caso, es automática.

## **CAPÍTULO VI** **DE LAS CONVALIDACIONES**

**ARTÍCULO 25:** El presente capítulo será aplicable para todos aquellos alumnos que deseen convalidar materias cursadas en otras Universidades del país o del extranjero. A fin de lograr la convalidación presentada, se deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en este Capítulo.

**ARTÍCULO 26:** El alumno podrá convalidar materias hasta un máximo del 50% del plan curricular. El alumno deberá cursar al menos el 50% de la carrera en la Universidad del Norte. En ningún caso se podrán convalidar más del 50% de las materias del plan curricular de la carrera.

**ARTÍCULO 27:** Únicamente se convalidarán materias **cursadas y aprobadas** en universidades reconocidas nacionales y extranjeras cuyos programas de estudio y cargas horarias sean semejantes a las materias de los planes de estudios de la Universidad del Norte. La semejanza será establecida por el Decano de la Facultad correspondiente, y su decisión es inapelable.

**ARTÍCULO 28:** No se convalidarán materias cursadas en institutos de enseñanza terciaria, tanto nacionales como extranjeros, que no tengan nivel universitario.

**ARTÍCULO 29:** No se convalidarán las materias que hayan sido aprobadas hace cinco o más años para ciencias humanitarias, y tres o más años para ciencias económicas o de la salud.

**ARTÍCULO 30:** La Universidad del Norte, cada año lectivo, establecerá la correspondiente tabla de aranceles para la Solicitud de Convalidación de Materias, que variará en función de la cantidad de materias a convalidar.

**ARTÍCULO 31:** Las solicitudes de convalidación se recibirán únicamente durante los meses de diciembre, enero y febrero, para el semestre de Enero a Julio, o carreras anuales, y durante el mes de julio para el semestre de Agosto a Diciembre.

**ARTÍCULO 32:** Cumplidos los artículos precedentes del presente capítulo, el alumno que desee convalidar materias deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del documento de identidad; en el caso de extranjeros, se deberá presentar la copia debidamente autenticada por un escribano público.
- b) Formulario de “Solicitud de Convalidación de Materias” debidamente llenado y firmado por el solicitante. El formulario será proveído por la Universidad del Norte, y bajo ninguna circunstancia se aceptará otro formulario.
- c) Pago del arancel de Convalidación de las Materias solicitadas y recibo de matriculación.
- d) Original o copia autenticada del certificado de estudios universitario, debidamente legalizado por el MEC.
- e) Original o copia autenticada de los programas de estudio debidamente foliados de las materias que desea convalidar, debidamente legalizados por el MEC.
- f) En el caso de que la documentación presentada sea en un idioma distinto al castellano, la misma deberá presentarse con la traducción realizada por un traductor público matriculado, y los documentos, en caso de ser copias, deberán estar autenticados por escribano público.
- g) Para los casos en que los documentos sean de universidades extranjeras, los certificados de estudios y los programas de estudio deberán estar legalizados por la máxima autoridad estatal en materia educativa, y debidamente legalizada en nuestro país por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Educación y Cultura.

**ARTÍCULO 33:** Una vez reunidas las documentaciones mencionadas en los artículos anteriores, seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La documentación detallada será presentada ante la Secretaría Académica de la Facultad respectiva, solicitando la convalidación de materias.
- b) El formulario de “Solicitud de Convalidación de Materias” deberá llevar el sello de caja, demostrando el pago de los aranceles establecidos para la convalidación de materias. El alumno deberá matricularse a un determinado semestre/año para que pueda solicitar pagar el canon de convalidación.
- c) La Secretaría Académica remitirá el expediente al Decano para su análisis.
- d) El Decano elaborará un Dictamen de Convalidación de las materias solicitadas, que será emitido en 3 ejemplares de un mismo tenor, los cuales se remitirán a:
  - a. El Decanato o Dirección de Carrera

- b. Interesado
  - c. Departamento de Registros de la Dirección General Académica.
- e) El dictamen versará únicamente sobre las materias cuyas convalidaciones hayan sido APROBADAS. Las que no se encuentren en el dictamen respectivo son aquellas cuyas convalidaciones han sido rechazadas y, por lo tanto, el alumno las deberá cursar normalmente.
- f) Una vez finalizado el proceso, todos los documentos presentados para la Convalidación de Materias se remitirán al Dpto. de Registros de la Dirección General Académica para su archivo y en ningún caso serán devueltos.

## **CAPÍTULO VII** **DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE EL ALUMNO**

**ARTÍCULO 34:** Son derechos del ALUMNO de la Universidad del Norte, además de los consagrados en la Constitución Nacional;

- a) Tener acceso a todos los Reglamentos, Normas, Mallas Curriculares; Tabla de Correlatividad de materias, que son aplicables a su calidad de alumno de la carrera escogida.
- b) Recibir una enseñanza acorde con lo establecido en los Planes de Estudios de la carrera elegida.
- c) Utilizar la infraestructura de la Universidad para todas aquellas acciones tendientes a complementar su formación académica.
- d) Exigir calidad en los procesos de formación en un todo de acuerdo con el plan de estudios de la carrera escogida.
- e) Conocer los costos de los aranceles universitarios.
- f) Ser oído en el caso de instrucción de un proceso sumario por la Autoridad correspondiente, y ser juzgado de acuerdo con las normas y procedimientos preexistentes.

**ARTÍCULO 35:** Son deberes del ALUMNO:

- a) Conocer, aceptar y cumplir in extenso los Estatutos y Reglamentos de la Universidad del Norte.
- b) Conocer y cumplir el plan de estudios, la malla curricular y la tabla de Correlatividades de la Carrera para la cual se ha matriculado.
- c) Responder y cumplir a las exigencias académicas propuestas por la Universidad, siendo partícipes en la tarea educativa, demostrando predisposición para el aprendizaje, como así también someterse a las evaluaciones de manera honesta.
- d) Asistir y participar en las clases, así como cumplir con todos y cada uno de los requerimientos de los docentes.
- e) Mantener con las autoridades de la Universidad, los docentes, los compañeros y los funcionarios de la Universidad una respetuosa relación.
- f) Observar buena conducta, estando expresamente prohibido el consumo de drogas o alcohol dentro del recinto universitario, o asistir bajo los efectos del alcohol o estupefacientes a la Universidad.

- g) Respetar la libertad de expresión de los miembros de la Comunidad Universitaria, así como la libertad ideológica, cultural y religiosa. Sin embargo, están prohibidas las manifestaciones de carácter político-partidario dentro de los espacios de la Universidad.
- h) Conservar y preservar los bienes de la Universidad.
- i) Respetar y ayudar a la conservación del buen nombre de la Universidad, tanto dentro como fuera del recinto universitario.
- j) Estar al día con sus obligaciones administrativas y académicas exigidas por la Universidad.

**ARTÍCULO 36:** Los alumnos que no cumplan con sus deberes serán pasibles de sanciones de acuerdo al procedimiento establecido en el presente reglamento en el Capítulo XXI.

**ARTÍCULO 37:** Está estrictamente prohibido durante el desarrollo de las clases o exámenes el uso de aparatos celulares, beepers y/o cualquier otro medio de comunicación.

**ARTÍCULO 38:** Está estrictamente prohibido, en concordancia de las Leyes Nacionales, fumar en los locales cerrados y muy especialmente en las aulas.

**ARTÍCULO 39:** No se podrá consumir durante el desarrollo de las clases y/o exámenes ningún tipo o clase de alimentos y/o bebidas.

### **CAPÍTULO VIII** **DE LA INSCRIPCIÓN A LAS ASIGNATURAS**

**ARTÍCULO 40:** La Dirección General Académica habilitará por cada semestre un plazo para inscripción de asignaturas. Los estudiantes, en el caso que deseen cursar la materia, deberán inscribirse durante el mencionado período.

**ARTÍCULO 41:** El período de inscripción será publicado en la página web de la Universidad y/o en medios de prensa y/o en los paneles y/o murales de cada Facultad.

**ARTÍCULO 42:** Vencido el plazo de inscripción, los estudiantes no podrán solicitar su inscripción para el mencionado semestre. Se admitirán inscripciones excepcionales dentro del plazo de quince días de cerrado el período, para estudiantes que así lo soliciten con una causa justificada y con aceptación del Decano / Director Académico. La decisión de aceptar o no la inscripción tardía corresponde únicamente al Decano / Director Académico, y su decisión es inapelable.

**ARTÍCULO 43:** Admitidos los alumnos a la Universidad y/o finalizado el semestre anterior, los estudiantes deberán inscribirse a las materias que deseen cursar dentro del siguiente semestre respectivo. La inscripción se realizará observando las siguientes reglas:

- a) Alumnos del primer semestre:** Únicamente podrán inscribirse a las asignaturas del primer semestre de la carrera para la cual se han inscripto.
- b) Alumnos que ya han cursado el primer semestre:**

- a. Podrán inscribirse a la cantidad de materias del semestre correspondiente más una materia atrasada, por carrera.
- b. Podrán inscribirse únicamente a las asignaturas cuyo requisito de correlatividad hayan cumplido, salvo la excepción prevista en el Artículo 106. En el caso de referencia, el ALUMNO podrá cursar la asignatura, pero no podrá rendir el examen final, recuperatorio y/o ad hoc hasta tanto APRUEBE la materia correlativa anterior. El cálculo de la matrícula se efectuará con base en la materia del semestre más alto.

**ARTÍCULO 44:** Tendrá derecho a inscribirse a un semestre el alumno que no adeude materias de los cuatro semestres anteriores inclusive.

Es decir, el alumno que quiera inscribirse al quinto semestre no podrá adeudar materias del primer semestre, no podrá inscribirse al sexto semestre si adeuda materias del segundo semestre, y así sucesivamente.

**ARTÍCULO 45:** Es responsabilidad del alumno, en el caso de inscribirse a materias de diversos semestres y/o carreras, verificar el calendario de clases, para constatar que podrá dar cumplimiento a la asistencia mínima requerida. No se admitirá la coincidencia de horarios entre las asignaturas en que se inscriba.

**ARTÍCULO 46:** No es causal de justificativo por inasistencia a clases y/o exámenes parciales tener clases simultáneas de otras materias y/o exámenes.

**CAPÍTULO IX**  
**DE LAS CARRERAS**  
**TÍTULO I**  
**DE LAS CARRERAS SEMESTRALES**

**ARTÍCULO 47:** Las carreras semestrales dividen su año lectivo en semestres.

**Semestre de Marzo a Julio.**  
**Semestre de Agosto a Diciembre.**

Al final de cada semestre se tomará por cada materia el examen FINAL y recuperatorios.

El examen FINAL del semestre de **MARZO A JULIO** se tomará en el mes de **JULIO**.

El examen FINAL del semestre de **AGOSTO A DICIEMBRE** se tomará en el mes de **DICIEMBRE**.

**ARTÍCULO 48:** En el período de examen se abrirá UNA mesa para cada asignatura y periodo.

**ARTÍCULO 49:** Los períodos de exámenes serán:

**SEMESTRE DE MARZO A JULIO**

- **PRIMER EXAMEN PARCIAL:** SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL
- **SEGUNDO EXAMEN PARCIAL :** SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO
- **EXAMEN FINAL:** PRIMERA QUINCENA DE JULIO
- **EXÁMENES RECUPERATORIOS:** SEGUNDA QUINCENA DE JULIO
- **EXÁMENES AD HOC:** MES DE MARZO

**SEMESTRE DE AGOSTO A DICIEMBRE:**

- **PRIMER EXAMEN PARCIAL:** SEGUNDA QUINCENA DE SETIEMBRE
- **SEGUNDO EXAMEN PARCIAL:** SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE
- **EXAMEN FINAL:** MES DE DICIEMBRE
- **EXÁMENES RECUPERATORIOS:** MES DE FEBRERO
- **EXÁMENES AD HOC:** MES DE SETIEMBRE

**TÍTULO II**  
**DE LAS CARRERAS ANUALES**

**ARTÍCULO 50:** En las **carreras anuales**, el año irá de MARZO A DICIEMBRE, con un receso en el mes de JULIO.

**ARTÍCULO 51:** En el período de examen se abrirá UNA mesa para cada asignatura y período.

Los períodos de exámenes serán:

- **PRIMER EXAMEN PARCIAL:** SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO
- **SEGUNDO EXAMEN PARCIAL:** SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE
- **EXAMEN FINAL:** MES DE DICIEMBRE
- **EXÁMANES RECUPERATORIOS:** MES DE FEBRERO
- **EXÁMENES ADHOC:** MES DE SETIEMBRE

**ARTÍCULO 52:** Para las carreras que se encuentran divididas por Semestre se aplicarán las reglas que se establecen por “semestre”, y para las Carreras que se encuentran divididas en años se aplicarán las reglas que se establecen por “año”.

## **CAPÍTULO X** **INICIO DEL SEMESTRE / AÑO LECTIVO**

**ARTÍCULO 53:** Dentro de los cinco días hábiles del inicio de cada semestre/año lectivo EL ALUMNO deberá recibir de parte de sus docentes información sobre los objetivos y el programa del curso, el sistema de evaluación que se aplicará, indicando el número de exámenes, su naturaleza y su ponderación conforme a lo estipulado en el presente reglamento. Asimismo, deberá informar a los alumnos la bibliografía básica y complementaria.

**ARTÍCULO 54:** Dentro de los cinco días hábiles del inicio de cada semestre/año se fijarán las fechas de exámenes parciales, finales, recuperatorios y/o entregas de trabajo práctico. Fijadas las fechas, se procederá tal cual lo establece el Artículo 55.

## **CAPÍTULO XI** **DE LOS EXÁMENES**

### **ARTÍCULO 55: EXÁMENES PARCIALES:**

Es obligatorio que los docentes tomen evaluaciones parciales a lo largo del desarrollo del semestre/año con la finalidad de evaluar el proceso de aprendizaje de la materia a lo largo del semestre/año.

El docente deberá tomar dos exámenes parciales.

Asimismo, es potestad del docente encargado de la cátedra solicitar el desarrollo de un trabajo práctico.

En ningún caso la suma de puntaje de los exámenes parciales y trabajo práctico para las materias teóricas podrá exceder de 40 PUNTOS y, para las materias prácticas, de 60 PUNTOS.

Las fechas de los exámenes parciales serán establecidas por el Decano, y en las facultades comunitarias, por el Director Académico. La fecha de entrega de trabajos prácticos será establecida por el docente de la materia. Se comunicará por escrito a la Secretaría de la Facultad la fecha de dichos exámenes dentro de los cinco días hábiles de iniciado el semestre/año. Las mencionadas fechas no podrán ser alteradas una vez comunicadas a la Secretaría de la mencionada Facultad.

### **ARTÍCULO 56: EXAMEN FINAL:**

El examen FINAL será tomado al fin de cada semestre / año. La fecha del examen FINAL será fijada por el Decano de la Facultad / Director Académico, y comunicada oficialmente a los alumnos y cuerpo docente con un mínimo de quince días calendario de anticipación.

Las fechas de examen FINAL son INAPELABLES, y permanecerán inalteradas una vez comunicadas oficialmente.

Sin embargo, éstas podrán ser cambiadas por el Decano de la Facultad / Director Académico, quien comunicará el cambio de fecha de examen con un plazo mínimo de 7 días calendario. La decisión de cambio de fecha de examen es INAPELABLE.

#### **ARTÍCULO 57: EXÁMENES RECUPERATORIOS**

Las fechas de los exámenes recuperatorios serán establecidas por el Decano de la Facultad / Director Académico y comunicada oficialmente a los alumnos y cuerpo docente con un mínimo de quince días calendario de anticipación.

Las fechas de los exámenes recuperatorios son INAPELABLES, y permanecerán inalteradas una vez comunicadas oficialmente.

Sin embargo, éstas podrán ser cambiadas, por el Decano de la Facultad / Director Académico quien comunicará el cambio de fecha de examen con un plazo mínimo de 7 días calendario. La decisión de cambio de fecha de examen es INAPELABLE.

**ARTÍCULO 58:** Una vez iniciado el examen parcial, final, recuperatorio y/o ad hoc, no se admitirá el ingreso de alumnos, dando por perdida la posibilidad de rendir dicho examen.

#### **ARTÍCULO 59: Pasada la fecha del examen FINAL:**

a) El alumno que haya reprobado el examen final tendrá posibilidad de rendir dos exámenes recuperatorios

b) El alumno que no haya rendido el examen final tendrá posibilidad de rendirlo en los períodos de exámenes recuperatorios.

#### **ARTÍCULO 60: REQUISITOS PARA ESTAR HABILITADO A RENDIR EXAMEN FINAL O RECUPERATORIO.**

**1. Estar debidamente matriculado.** Son alumnos debidamente matriculados aquellos que han abonado el arancel correspondiente. En caso de duda, únicamente se aceptará como prueba de matriculación el RECIBO/FACTURA oficial expedido por la Universidad del Norte, con el sello y firma del cajero.

**2. Estar al día en el pago de sus obligaciones con la UNIVERSIDAD DEL NORTE.** Entiéndase por al día en el pago de los aranceles mensuales los cánones establecidos para derecho a examen y/o cualquier otro que pudiera corresponder. En caso de duda, únicamente se aceptará como prueba de pago el RECIBO/FACTURA expedido por la Universidad del Norte, con el sello y firma del cajero. En el caso de que el alumno no se encuentre al día con el pago de sus obligaciones, pero cuente con la debida autorización de la Dirección General Administrativa, podrá inscribirse al examen.

**3. Haber cursado la materia y haber obtenido el 70% de asistencia a clases teóricas, 80% clases prácticas (\*) y 100% a prácticas laboratoriales (\*), y para las materias prácticas haber obtenido un mínimo de 20 puntos de la sumatoria de parciales y trabajos prácticos.**

4. Para tener derecho a examen se debe cumplir tanto con el porcentaje de Asistencia requerida como del Rendimiento Académico. Si ellos no se dan en forma simultánea, el alumno no tendrá derecho a examen.

**5. Haber aprobado las materias correlativas.** El cuadro de correlatividad depende de cada Facultad, y está a disposición del alumno en la Secretaría de cada facultad y en la página Web de la Universidad.

**6. Para las carreras que tengan prácticas laboratoriales, clases prácticas o pasantías (\*):** haberlas completado de la manera exigida por cada Facultad.

**7. Devolver los artículos de práctica laboratorial (\*).**

8. Únicamente se aceptará como válida la lista de alumnos contenida en el acta emitida por la Secretaría de la Facultad correspondiente.

**\* Únicamente vinculantes a las facultades que tienen estas modalidades dentro de la malla curricular.**

**PARÁGRAFO 1: Requisitos exclusivos para exámenes RECUPERATORIOS:**

- a) Además del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Artículo, para tener derecho a exámenes recuperatorios EL ALUMNO deberá inscribirse y pagar el arancel correspondiente.
- b) La inscripción al examen recuperatorio deberá realizarse con 48 horas de anticipación a la fecha fijada. La misma deberá realizarse en la Secretaría de la Facultad correspondiente, que expedirá un Formulario de “Inscripción a Examen” debidamente firmado por la Secretaría de la FACULTAD.
- c) En caso de que EL ALUMNO no figure en el Acta de examen, la única prueba válida será el formulario de “Inscripción a Exámenes” acompañada por la Factura respectiva. En este caso, el Alumno deberá acudir ante la Secretaría de la Facultad con ambos documentos, y solicitar su inclusión en el Acta de examen.
- d) El arancel pagado en concepto de examen recuperatorio no es reembolsable en ningún caso, salvo que la suspensión del examen sea imputable a la Universidad. En el caso de que EL ALUMNO no asista al examen o llegue tarde en virtud, a lo que establece el Artículo 58, no se procederá a la devolución del canon abonado en concepto de examen recuperatorio.

**ARTÍCULO 61:** En ningún caso podrá el alumno presentarse a rendir y/o solicitar la habilitación a examen en casos de que no haya cumplido todos y cada uno de los requisitos expresados en el Artículo 60.

En el caso de que el alumno rinda el examen sin haber dado cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos previos, el examen SERÁ NULO y carecerá de validez.

El docente que tome examen al alumno que no reúna las condiciones establecidas será suspendido de la cátedra.

**ARTÍCULO 62:** El examen FINAL es GRATUITO. Se entiende por examen FINAL aquel que se rinde al finalizar de CURSAR LA MATERIA. Es decir, si el alumno cursa la materia de ENERO A JUNIO, el examen FINAL será en JULIO, y si cursa de AGOSTO A DICIEMBRE o carrera anual, el examen FINAL será en DICIEMBRE. Para el caso de los alumnos que no hayan rendido en dicha oportunidad, podrán hacerlo en los siguientes periodos de exámenes recuperatorios, PREVIO PAGO DEL ARANCEL CORRESPONDIENTE.

El alumno que REPRUEBA un examen tendrá otras dos oportunidades para rendir la misma asignatura. En el caso de que repruebe por tercera vez, deberá recurrar la materia. La vigencia de la materia, establecida en el Artículo 80, será anulada, sin importar el plazo transcurrido, en el caso de que el alumno REPRUEBE tres veces la misma materia, utilizando la misma vigencia académica.

### **ARTÍCULO 63: EXÁMENES AD HOC**

Los estudiantes que hayan cursado la totalidad de las materias necesarias, para optar por el Título, tendrán derecho a solicitar EXAMEN AD HOC, única y exclusivamente cuando:

- a) Adeuden como máximo 5 materias para la conclusión de sus estudios,
- b) Se encuentre vigente la validez de la habilitación para tener derecho a examen final, es decir, deberán tener cumplido el porcentaje de asistencia y rendimiento académico válido, tal cual lo establece el Art. 60.
- c) Aquellos que se encuentren al día con la administración.

**ARTÍCULO 64:** El pedido de examen Ad Hoc se debe realizar ante el Decano / Director Académico de la Facultad respectiva por escrito, en que deberá expresar: las materias adeudadas, año en el cual la cursó, y establecer si ha cumplido con los requisitos establecidos. Estos datos serán corroborados por el Decano de la Facultad.

**ARTÍCULO 65:** El Decano / Director Académico estudiará el pedido y evaluará el cumplimiento o no de los requisitos establecidos en los Arts. 60 y 63. En el plazo de 5 días hábiles emitirá una resolución aprobando o denegando el pedido de examen Ad Hoc. La resolución es INAPELABLE, pero en caso de negativa, deberá expresar los motivos.

**ARTÍCULO 66:** Recibida la notificación de aprobación de examen Ad Hoc, EL ALUMNO deberá pagar el arancel establecido por la Dirección Administrativa para dicho examen. Pagado el derecho a examen, el alumno deberá presentarse a rendir en la fecha fijada en el respectivo formulario.

**ARTÍCULO 67:** Notificada la fecha al alumno, y si este no se presentare, perderá el derecho a solicitar una nueva fecha de examen Ad Hoc, para la misma materia. Asimismo perderá el monto abonado en concepto de arancel de derecho a dicho examen.

**ARTÍCULO 68:** El canon al examen Ad Hoc es único, sin importar la cantidad de alumnos que se presentaren a rendir.

**ARTÍCULO 69: DEL FRAUDE EN LOS EXÁMENES:** En el caso de que el alumno cometa algún tipo de fraude para la obtención de una calificación en los exámenes, sea antes, durante o después de su desarrollo, será considerada falta grave, y recibirá, además de la CALIFICACION CERO, las sanciones establecidas en el presente reglamento, en el Capítulo XXI.

## **CAPÍTULO XII** **DE LA ASISTENCIA**

**ARTÍCULO 70:** La asistencia a clases es **OBLIGATORIA**.

**ARTÍCULO 71:** Para tener derecho a examen final, recuperatorios y/o examen Ad Hoc, se requiere un mínimo de 70% de asistencia.

**ARTÍCULO 72:** Los alumnos con asistencia por debajo del 70%, pero mayor a 60%, podrán justificar su inasistencia. Los alumnos con asistencia por debajo del 60% deberán recurrar la asignatura.

**ARTÍCULO 73:** El alumno tendrá una tolerancia de hasta quince minutos contados a partir del inicio oficial de la clase respectiva. En caso de ingreso posterior a esa tolerancia, el alumno llevará ausente en la primera hora de clase. Para figurar como “presente” en la segunda hora de clase, deberá estar presente desde el primer minuto de la segunda hora.

**ARTÍCULO 74:** Para considerar “falta justificada”, el alumno deberá presentar por escrito su justificación ante la Secretaría de la Facultad, debiendo acompañar la documentación establecida en el Art. 75, dentro de las 48 horas de ocurrida la primera falta.

Es decir, si una persona es diagnosticada “reposo médico” por el plazo de 5 días, deberá justificar su inasistencia a clases, como máximo, 48 horas después de producida la primera falta.

**ARTÍCULO 75:** Se consideran causas justificadas de inasistencia:

- a) Enfermedad
- b) Duelo por fallecimiento de cónyuge, hijos, padres, hermanos y/o abuelos, hasta un máximo de 5 días.
- c) Certificado laboral

La enfermedad se prueba con el certificado médico original visado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

El duelo se comprobará con el Certificado de Defunción respectivo.

El Certificado Laboral deberá estar en hoja membretada, con la firma y sello del representante legal de la empresa, en el cual deberá figurar de manera clara el nombre, puesto y número telefónico del firmante.

**ARTÍCULO 76:** Presentado el justificativo, la Secretaría de la Facultad, dentro de los siguientes 5 días hábiles de presentado el pedido de justificación, lo aceptará o denegará. La decisión es inapelable.

**ARTÍCULO 77:** Los justificativos presentados fuera de plazo no se tendrán en consideración, salvo casos de fuerza mayor. Los casos de fuerza mayor serán considerados por el Decano, y su decisión es inapelable.

**ARTÍCULO 78:** No se admitirán justificativos que excedan el porcentaje establecido en el Artículo 72.

**ARTÍCULO 79:** El alumno que no asistió a clases y/o a exámenes parciales no podrá recuperarlas bajo ninguna circunstancia, salvo las excepciones establecidas, para las prácticas laboratoriales, que se encuentran debidamente estipuladas en el reglamento específico de cada carrera.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **DE LA VIGENCIA DE VALIDEZ DE LA HABILITACIÓN PARA TENER DERECHO A EXAMEN FINAL / RECUPERATORIO**

**ARTÍCULO 80:** Los requisitos **QUE HABILITAN A TOMAR EXAMEN FINAL O RECUPERATORIOS** serán VÁLIDOS para:

A) Las **carreras semestrales** por un período de cuatro semestres inclusive. La aplicabilidad de la regla es la siguiente:

1. cumplimiento de todos los requisitos en el semestre de Marzo a Julio, vencerá en el mes de Diciembre del año siguiente. Es decir, si cursó la materia de MARZO A JUNIO del año 2010, tendrá vigencia hasta Diciembre del año 2011.
2. cumplimiento de todos los requisitos en el semestre de AGOSTO A DICIEMBRE, vencerá en el mes de JULIO del subsiguiente, es decir, año cursado + 2. O sea, cursó de AGOSTO A NOVIEMBRE del año 2010, tiene vigencia hasta JULIO DE 2012.

B) Las **carreras anuales**, por dos años más. La aplicabilidad de la regla es la siguiente: cumplimiento de todos los requisitos en el mes de diciembre 2010, valdrá hasta el mes de diciembre de 2012.

### **CAPÍTULO XIV**

#### **DE LAS EVALUACIONES**

**ARTÍCULO 81:** Los exámenes parciales, finales, recuperatorios y/o Ad Hoc serán tomados por el docente que dictó la materia, salvo casos de fuerza mayor.

Los casos de fuerza mayor únicamente podrán ser estudiados por el Decano / Director Académico de la Facultad respectiva. En su caso, el Decano designará a un docente que se encargará de tomar examen. Para los casos en que los docentes no asistan al examen, el Decano / Director Académico nombrará interventores en el

mismo momento, y el examen se llevará a cabo; en caso de que el Docente no justifique su inasistencia, será sancionado como FALTA GRAVE.

**ARTÍCULO 82:** Los exámenes podrán ser: orales y/o escritos. El Decano / Director Académico es quien tiene la facultad de decisión sobre la modalidad de examen que será aplicada por asignatura. La decisión del Decano / Director Académico es INAPELABLE.

**ARTÍCULO 83:** Es obligatorio asistir a los exámenes con la Cédula de Identidad respectiva, puesto que su presentación podrá ser requerida por el docente, a los efectos de acreditar su identidad. En el caso de que no pueda cumplir con la presentación, el docente podrá negarse a tomar el examen respectivo.

**ARTÍCULO 84:** EL ALUMNO podrá rendir un máximo de **UNA ASIGNATURA POR DÍA POR CARRERA**, y como MAXIMO el total de las materias correspondientes al semestre más una atrasada, sin importar si rindió FINAL O RECUPERATORIO.

**ARTÍCULO 85:** Los docentes cuentan con un plazo MAXIMO DE TRES DÍAS CALENDARIO para la entrega de las calificaciones de los exámenes. El plazo empieza a correr desde el día siguiente de tomado el examen.

**ARTÍCULO 86:** Una vez entregada el acta con las calificaciones, la Secretaría deberá realizar la carga de las notas al SISTEMA INFORMÁTICO de la Universidad dentro de las veinte y cuatro horas siguientes.

**ARTÍCULO 87:** Es obligatoria la entrega de los exámenes escritos, sean éstos parciales, final o recuperatorios, en la Secretaría de la Facultad con el Acta pulcramente llenada. La entrega es obligatoria, y la falta de cumplimiento de esta cláusula es considerada FALTA GRAVE. Una vez realizado este trámite, los docentes no serán responsables de la guarda de los mismos. La entrega de exámenes se realizará en el formulario respectivo en dos ejemplares, una para el docente y otra para la Facultad, donde constará la cantidad de exámenes entregados, fecha, hora y nombre de la persona que recepcionó los exámenes.

**ARTÍCULO 88:** Los alumnos podrán solicitar la revisión de exámenes escritos, dentro del plazo de cinco días calendario desde que la planilla de notas haya sido entregada a la Facultad. La fecha de entrega de planillas constará en la misma, con cargo de quien la recibió. Pasado dicho plazo, se tendrá la nota por aceptada, y no se admitirán reclamos posteriores. Si el quinto día es un día inhábil, el plazo vencerá el día hábil siguiente, es decir, si el quinto día es sábado o domingo, el plazo vencerá el día lunes siguiente.

**ARTÍCULO 89:** Si luego de la revisión de exámenes siguieren las discrepancias de opinión en la nota, el alumno podrá solicitar una segunda reconsideración ante el Decano / Director Académico de la facultad, quien tendrá un plazo de cinco días hábiles para emitir su dictamen. La decisión del Decano será INAPLEABLE.

**ARTÍCULO 90:** Durante el plazo de discusión de la nota, los exámenes deberán ser conservados, sin importar el transcurso del plazo estipulado en los párrafos anteriores.

**ARTÍCULO 91:** Está prohibida la entrega del examen original al alumno; sin embargo, este podrá acceder a una copia, previa solicitud en la Secretaría de la Facultad y pago del arancel estipulado.

**ARTÍCULO 92:** Las actas de notas finales se elaborarán en TRIPLICADO, de manera pulcra, y deberán llevar la firma del encargado de cátedra o quien haya tomado el examen, además de la de los alumnos. El docente deberá corroborar, con la Cédula de Identidad, que la firma estampada en el acta sea similar a la del documento de referencia. El docente está obligado a realizar el control de firmas, y en caso de duda, el docente será responsable sobre la autenticidad de la misma.

En el acta final figurará el puntaje acumulado en el proceso, más el puntaje obtenido en el examen final o recuperatorios, estableciéndose la NOTA FINAL según lo establecido en la escala del 1 al 5.

El destino de las actas será:

- a) Un acta quedará en poder del docente encargado de cátedra.
- b) Un acta, en la Secretaría de la Facultad.
- c) Un acta, en la sección Registros de la Dirección General Académica para su archivo.

No se admiten enmiendas ni tachaduras en las actas finales. Las actas entregadas con enmiendas y tachaduras serán rechazadas.

En caso de discrepancias de notas entre actas, tendrá validez el acta que figura en el Registro de la Dirección General Académica.

**ARTÍCULO 93:** En caso de que el Examen Final, Recuperatorio y/o Ad Hoc, sea “oral”, la mesa examinadora deberá estar compuesta de dos docentes. El presidente de mesa será el docente encargado de cátedra de la materia evaluada, y el otro recibirá el nombre de interventor.

En todos los casos en que el encargado de cátedra, por razones de fuerza mayor, no pueda asistir al examen, el Decano de la Facultad designará quién será el presidente de mesa y quién el interventor, y la decisión será inapelable.

Ambos docentes deberán firmar el acta de examen, la cual deberá ser entregada en secretaria inmediatamente después de haber concluido el examen.

**ARTÍCULO 94:** Un mismo docente no podrá actuar de Interventor en más de tres materias de una misma carrera, por período de examen.

**ARTÍCULO 95:** La Secretaría de la Facultad notificará por escrito al Interventor la fecha y hora de examen. Su asistencia es obligatoria; en caso de que no asista, se considerará FALTA GRAVE.

**ARTÍCULO 96:** El acta de examen oral será entregada de inmediato a la finalización de todas las evaluaciones de los alumnos inscriptos para dicho periodo, cumpliendo los mismos requisitos que los establecidos en el Artículo 92.

**ARTÍCULO 97:** El presidente de mesa e interventor cobrarán honorarios de examinadores según el canon establecido en la Universidad. Dicho canon será publicado por la Dirección Administrativa cada semestre. El canon de honorarios de examinadores en ningún caso será por hora.

**ARTÍCULO 98:** En el caso que el Decano de la Facultad o Director de Carrera o Director Académico sea nombrado interventor, éstos no cobrarán honorarios.

### **CAPÍTULO XV** **DE LA NOTA FINAL**

**ARTÍCULO 99:** La nota final será la sumatoria de los puntajes de los exámenes parciales y/o trabajo práctico y/o prácticas laboratoriales y/o clases prácticas, más el puntaje obtenido en el examen final.

El puntaje máximo es de 100 puntos, de los cuales:

a) Para las **Materias Teóricas:**

1. **40 puntos** corresponden a la sumatoria de los **exámenes parciales y/o trabajos prácticos y/o prácticas laboratoriales y/o clases prácticas**, y
2. **60 puntos** al **examen Final, Recuperatorios o Ad Hoc;**

b) Para las **Materias Prácticas:**

1. **60 puntos** corresponden a la sumatoria de los **exámenes parciales y/o trabajos prácticos y/o prácticas laboratoriales y/o clases prácticas**, y
2. **40 puntos** al **examen Final, Recuperatorios o Ad Hoc;**

La escala para la nota final es la siguiente:

PUNTAJE	CALIFICACIÓN	
0	0 (CERO)	F (FRAUDE)
1-59	1 (UNO)	E (REPROBADO) <b>INSUFICIENTE</b>
60-70	2 (DOS)	D (APROBADO) <b>ACEPTABLE</b>
71-80	3 (TRES)	C (APROBADO) <b>BUENO</b>
81-90	4(CUATRO)	B (APROBADO) <b>DISTINGUIDO</b>

91-100	5 (CINCO)	A (APROBADO) <b>SOBRESALIENTE</b>
--------	-----------	--------------------------------------

**ARTÍCULO 100:** Las notas **no** son pasibles de RENUNCIA por parte del alumno. En el caso de que el alumno desee mejorar la nota parcial, deberá recurrar la materia y volver a someterse a pruebas parciales. El alumno bajo ninguna circunstancia podrá renunciar a su Nota Final.

**ARTÍCULO 101:** En el caso de que el alumno desee recurrar la materia para mejorar su puntaje parcial, lo podrá hacer, pero en ese momento RENUNCIA a su nota y asistencia anterior, no pudiendo invocarla en otra oportunidad. Desde el momento de la inscripción a la materia, renuncia a su asistencia y nota obtenida, sin poder invocarla en el futuro, sin importar si se ha desinscripto o si ha obtenido puntajes menores.

## **CAPÍTULO XVI** **CORRELATIVIDAD DE MATERIAS**

**ARTÍCULO 102:** Se entiende por materia correlativa aquella que tiene una dependencia curricular directa con respecto a una o más materias de semestres anteriores.

**ARTÍCULO 103:** Todas las Facultades de la UNIVERSIDAD DEL NORTE tienen una malla curricular con correlatividad de materias, que son de CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO. Las tablas de correlatividades se encuentran a disposición del alumno en la Secretaría de su respectiva Facultad, como también en la página web de la Universidad, [www.uninorte.edu.py](http://www.uninorte.edu.py).

**ARTÍCULO 104:** Las correlatividades podrán variar sin previo aviso al alumno, en cuyo caso serán publicadas en la página web de la Universidad y en los franelógrafos de la Facultad correspondiente.

**ARTÍCULO 105:** En el caso de alumnos que ya hayan cursado la materia, ellos estarán sujetos a la correlatividad antigua, por el plazo que la habilitación se encuentre vigente de acuerdo a lo que establece el Artículo 80. Vencida la vigencia, el alumno deberá abstenerse a la nueva correlatividad.

**ARTÍCULO 106:** Los alumnos podrán cursar una materia correlativa a otra anterior únicamente en el caso de que ya hayan cursado la materia correlativa anterior y tengan la asistencia y puntaje mínimo requerido para rendir el Examen Final y/o Recuperatorios y/o Ad Hoc. Tendrán derecho a examen de la materia cursada una vez que hayan pasado la materia correlativa anterior. Bajo ninguna circunstancia tendrán derecho a examen si adeudan la materia correlativa anterior.

**ARTÍCULO 107:** Es responsabilidad del alumno tener en cuenta la correlatividad y cumplir con los requisitos exigidos para la inscripción a la subsiguiente materia correlativa.

## **CAPÍTULO XVII** **REGLAS APLICABLES A CIERTAS CARRERAS**

**ARTÍCULO 108:** Para las carreras como Química, Nutrición, Enfermería, Medicina, Fisioterapia, los Decanos o Directores de Carrera dictarán UN REGLAMENTO ESPECÍFICO DE CARRERA, para establecer los lineamientos de conductas a ser cumplidos por los alumnos de las mencionadas carreras durante sus prácticas laboratoriales, pasantías, internados u otros.

En ningún caso el Reglamento Específico de Carrera será contrario al presente Reglamento General. En caso de duda, prima el REGLAMENTO GENERAL sobre el Reglamento Específico de Carrera.

**ARTÍCULO 109:** Para aquellas carreras que tengan práctica en laboratorios o se encuentren en constante uso de materiales inflamables, corrosivos, los alumnos se encuentran obligados al uso de vestimenta adecuada.

El uso de la vestimenta será pautada de acuerdo a cada carrera, y es de uso obligatorio.

**ARTÍCULO 110:** En el caso de no uso de las vestimentas de seguridad, será entera responsabilidad del alumno.

### **CAPÍTULO XVIII** **DE MEMORIA DE LICENCIATURA**

**ARTÍCULO 111:** El presente Capítulo tiene por objetivo establecer las políticas básicas en materia de elaboración de memorias de licenciatura o proyectos finales. Se establecerán las siguientes pautas:

- a. Formato y presentación.
- b. Determinación de tipos de memoria de licenciatura o proyectos finales, así como sus características más generales.
- c. Formalidades y papeles desempeñados por los diferentes participantes en el proceso, ya sea alumnos, directores de memorias de licenciatura, codirectores, jurados, autoridades académicas y administrativas.
- d. El manejo institucional de la memoria de licenciatura o proyectos finales.
- e. Diseño, manejo y aplicación de los reglamentos universitarios relacionados con los procesos y aspectos arriba mencionados.

**ARTÍCULO 112:** LA MEMORIA DE LICENCIATURA DE GRADO es un trabajo individual o grupal de hasta un máximo de tres alumnos, de contribución al conocimiento científico en el área de estudio y representa la culminación de la formación académica. La misma debe describir, informar, resolver un problema, predecir o proponer una innovación, una idea u obra, o bien establecer el proceso y/o el resultado de una investigación realizada.

**ARTÍCULO 113:** Se aceptan los siguientes tipos de memoria de licenciatura:

- I. **De aplicación.** Documento escrito cuyo propósito es un modelo de resolución de un problema real. El/los alumno/s deberá/n proponer

- acciones alternativas de solución al problema planteado, mediante la aplicación de técnicas y/o metodología específicas.
- II. **Monográfica.** Documento escrito cuyo propósito es realizar una investigación en un área específica del conocimiento,
  - III. **Teórica.** Documento escrito cuyo propósito consiste en el desarrollo de una línea de investigación teórica, a través de la postulación de teoremas, corolarios y resultados y, en su caso, a la demostración de los mismos.

**ARTÍCULO 114:** La memoria de licenciatura deberá:

- I. Basarse en las áreas de conocimiento y habilidades adquiridas durante el desarrollo de la Carrera.
- II. Requerir procesos de análisis, síntesis y/o evaluación del tema que se desarrolle.
- III. Evidenciar la actitud crítica del estudiante.
- IV. Contribuir en su área, con el aporte de literatura original sobre el tema, proporcionar información relevante, o bien la solución teórico-práctica a un problema específico.
- V. Seguir una metodología propia del área que aborda.
- VI. Tener un sustento teórico relevante.
- VII. Presentarse como un trabajo de investigación formal con los elementos reconocidos para tal caso dentro del área académica de que se trate.
- VIII. Desarrollar la solución de un problema con un enfoque científico.

**ARTÍCULO 115: DEL PROCEDIMIENTO:** El/los alumno/s deberá/n proponer por escrito el tema de investigación a través de una carta y perfil de la investigación (título, justificación, problema, hipótesis, metodología, objetivos, marco teórico, recursos financieros, cronograma) remitida al Decano de su Facultad (en las sedes de Asunción) o al Director Académico (en las Sedes Comunitarias), quienes deberán dentro del plazo de quince días dar su aprobación o no.

**ARTÍCULO 116:** Cada Carrera fijará los requisitos que los alumnos deberán cumplir para poder inscribirse en la asignatura de Memoria de Licenciatura, pudiendo basarse en:

- I. Número de unidades aprobadas de la carrera.
- II. Número de materias que faltan cursar de la carrera.

**ARTÍCULO 117: DEL TUTOR:** El profesor Tutor deberá ser un docente Encargado de Cátedra o rango superior. En el caso de que no existan expertos en el tema a ser tratado, excepcionalmente se aceptará un tutor externo. Para el efecto, el Decano de su Facultad (en las sedes de Asunción) o al Director Académico (en las sedes Comunitarias) podrá aceptar un Tutor Invitado y se establecerán los honorarios del mismo por escrito.

Una vez designado el Tutor, y si el alumno desea que se asigne a otra persona, ya sea porque desee cambiar o no el tema de la memoria de licenciatura, deberá plantear su petición por escrito al Decano de su Facultad (en las sedes de Asunción) o al Director Académico (en las sedes Comunitarias), quien analizará la factibilidad de tal petición,

considerando, entre otras cosas, el interés de la persona en quien se desea recaiga la responsabilidad así como su carga de trabajo.

**ARTÍCULO 118: DE LAS FUNCIONES DEL PROFESOR-TUTOR.** El Tutor orienta y supervisa la investigación que realiza/n el/los alumno/s. Éste deberá fijar reuniones con el/los alumno/s para la correcta ejecución de la tutoría.

**ARTÍCULO 119: DEL PLAZO.** El/los alumno/s cuenta/n con un plazo de 2 (dos) semestres para la finalización de su memoria de licenciatura. Transcurrido el mencionado plazo, deberá/n volver a solicitar un nuevo tema de memoria de licenciatura o solicitar por única vez una prórroga del plazo para su culminación.

**ARTÍCULO 120: DEL TRIBUNAL DE EVALUACIÓN.** Transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior, sin que el/los alumno/s culmine/n la investigación, a petición del Decano de su Facultad (en las sedes de Asunción) o al Director Académico (en las sedes Comunitarias), el/los alumno/s deberá/n presentar un breve informe sobre la situación de su memoria de licenciatura, para evaluar la posibilidad de prórroga del plazo. El profesor-tutor deberá elevar un informe.

**ARTÍCULO 121:** El Decano de la Facultad (en las sedes de Asunción) o el Director Académico (en las sedes Comunitarias) designará a los integrantes del Tribunal de Evaluación de la memoria de licenciatura, y éstos deberán remitir por nota a la Dirección General Académica la nómina de los designados.

El Tribunal de Evaluación estará conformado por el Decano de la Facultad (en las sedes de Asunción) o el Director Académico (en las sedes Comunitarias) y 2 (dos) docentes, preferentemente encargados de cátedra. El presidente del Tribunal de Evaluación es el Decano de la Facultad (en las sedes de Asunción) o el Director Académico (en las sedes Comunitarias)

**ARTÍCULO 122: DEL TRÁMITE:** Una vez finalizada la Memoria de Licenciatura, el alumno deberá presentarla en tres (3) ejemplares impresos, idénticos entre sí, para que el Tribunal emita el dictamen correspondiente.

**ARTÍCULO 123: DICTAMEN:** En el lapso máximo de 15 días calendario, los integrantes del Tribunal de Evaluación deberán elevar un informe escrito sobre la memoria de licenciatura, y deberán emitir un dictamen, que deberá expresar si la memoria de licenciatura sometida a su estudio:

a) Es apta para su inmediata defensa; en cuyo caso, se deberá fijar fecha para su defensa en el plazo máximo de quince días calendario. Esta fecha será publicada en la Facultad o Comunitaria respectiva. Una vez conocida la fecha de la defensa, el/los alumno/s deberá/n abonar el canon correspondiente para estar habilitado.

b) No es apta para su inmediata defensa, para lo cual deberán proponer las correcciones a ser realizadas. El plazo máximo para las correcciones es de 30 días calendario.

c) No es apta para su defensa, puesto que no reúne el nivel adecuado de una investigación, para lo cual el alumno deberá solicitar un nuevo tema de memoria de licenciatura.

**ARTÍCULO 124: DE LA DEFENSA:** La defensa de la memoria de licenciatura podrá ser pública o privada, a elección del alumno. Se presentará ante el Tribunal de

Evaluación, y tendrá una duración máxima de 45 minutos. Terminada la defensa por parte del alumno, el Tribunal de Evaluación podrá realizar preguntas.

**ARTÍCULO 125: DE LA EVALUACIÓN:** Finalizada la defensa y las preguntas, el Tribunal de Evaluación en sesión reservada procederá a la deliberación, y otorgará su evaluación. La decisión del Tribunal de Evaluación es inapelable. Inmediatamente se labrará y firmará el Acta que contiene el puntaje de la evaluación, y se remitirá al Departamento de Registros de la Dirección General Académica.

**ARTÍCULO 126: PUNTAJE EVALUACIÓN OBSERVACIONES**

PUNTAJE	CALIFICACIÓN
0	PLAGIO
1-50	REPROBADO
51-79	APROBADO
80-89	SOBRESALIENTE CON FELICITACIÓN
90-100	EXCELENTE CON MENCIÓN DE HONOR Y RECOMENDACIÓN DE PUBLICACIÓN

**ARTÍCULO 127: DEL TRIBUNAL DE EVALUACIÓN.** El/los alumno/s deberá/n ser informado/s con 72 horas de antelación de la nómina del Tribunal de Evaluación. Dentro de las 48 horas de notificado, podrá recusar a los miembros, con expresión de causa.

La Dirección General Académica estudiará y tomará la decisión de aceptar o rechazar la recusación. En el caso de aceptar la recusación, la Dirección General Académica nombrará al nuevo miembro del Tribunal de Evaluación, cuyo nombramiento será inapelable. En el caso de rechazo de la recusación, deberá el Decano de la Facultad (en las sedes de Asunción) o el Director Académico (en las sedes Comunitarias) asistir a la defensa de la memoria de licenciatura en calidad de veedor; tendrá voz pero no voto.

**ARTÍCULO 128:** La Universidad del Norte podrá reservarse los derechos de autor previo convenio celebrado con los autores de cada una de las memorias de licenciatura elaborados. Corresponderá a los departamentos académicos definir los términos específicos de cada convenio.

**ARTÍCULO 129:** En cuanto al formato de la memoria de licenciatura, éste deberá ser fijado por la Dirección General Académica, de acuerdo con las normas y criterios aceptados dentro de cada Carrera, a excepción de la tapa de la memoria de licenciatura. La tapa de la memoria de licenciatura deberá ajustarse al diseño detallado a continuación:

I. El nombre de la Universidad deberá aparecer en mayúsculas, centrado, en negrillas (realzado), tamaño de letra 14, y al cuarto espacio del margen superior.

II. Comenzando a dos espacios del nombre de la Universidad, deberá aparecer el nombre de la Carrera y Facultad a las que pertenece/n el/los alumno/s. Los nombres deberán ir centrados, en mayúsculas y minúsculas, en negrillas (realzado), y con tamaño de letra 14.

III. A dos espacios después deberá incluirse el logo de la universidad.

IV. Dos espacios después, deberá incluirse la leyenda: "presentada por ... (nombre del estudiante) como requisito parcial para obtener el grado de ... (nombre del programa). Dirigida por ... (nombre del director) y aceptada por ... (nombre del departamento correspondiente)". Tal leyenda deberá ir centrada, en mayúsculas y minúsculas, en negrillas (realzado), y con tamaño de letra 14.

V. Dos espacios después, deberá incluirse el lugar y el periodo académico en el que se presenta el examen: "Ciudad ...; de la República del Paraguay, ... (periodo) de ... (año)". Tal leyenda deberá ir centrada, en mayúsculas y minúsculas, en negrillas (realzado), y con tamaño de letra 14.

### **CAPÍTULO XIX** **DEL CURSO TUTORIAL**

**ARTÍCULO 130:** Se denomina "Curso Tutorial" al estudio dirigido a un número limitado de alumnos, bajo la dirección de un Docente Encargado de Cátedra, el cual se desarrolla bajo un régimen académico especial, en términos de cantidad de horas cátedra presenciales.

**ARTÍCULO 131:** "El Curso Tutorial" consta de 20 (veinte) horas cátedra presenciales a 50% de las horas cátedra vigentes en el plan regular y una evaluación al final.

**ARTÍCULO 132:** El "Curso Tutorial" tendrá una duración mínima de 1 (un) mes y una duración máxima de 2 (dos) meses. No podrá prorrogarse. Finalizado dicho plazo, se procederá a realizar la evaluación final.

**ARTÍCULO 133:** Por cada semestre lectivo, el alumno puede cursar bajo el régimen de "Curso Tutorial" hasta un máximo de 2 (dos) materias adeudadas de semestres anteriores, de acuerdo al plan de estudios vigente de la carrera correspondiente.

**ARTÍCULO 134:** El alumno, para acceder al Curso Tutorial, deberá presentar una nota dirigida al Decano / Director Académico de la Facultad, solicitándole la habilitación del curso tutorial.

Se podrá solicitar "Curso Tutorial" en aquellas materias que cuenten de 1 (uno) a 6 (seis) alumnos inscriptos por materia.

**ARTÍCULO 135:** El alumno que desarrolle una materia a través del régimen de "Curso Tutorial" deberá cumplir con el 100% (cien por ciento) de asistencia.

**ARTÍCULO 136:** Las clases dictadas bajo el régimen de “Curso Tutorial” deben realizarse en la sede de la Facultad.

**ARTÍCULO 137:** Algunas materias no podrán ser dictadas como “Cursos Tutoriales” dependiendo del contenido de las mismas, como por ejemplo las materias de prácticas laboratoriales, las cuales exigen el 100 % de asistencia.

**ARTÍCULO 138:** El Decano de la Facultad remitirá la solicitud de habilitación con su firma de visto bueno, nombre del Docente Encargado de Cátedra nominado para dictar el “Curso Tutorial” y el certificado de estudio del alumno, a la Dirección General Académica con su aprobación, y esta la remitirá con su aprobación a la Dirección General Administrativa.

**ARTÍCULO 139:** Por nota dirigida al Director General Administrativo de la Universidad del Norte, la Dirección General Académica solicitará el débito correspondiente en la cuenta del alumno, en concepto de arancel de la materia bajo el régimen de “Curso Tutorial”.

**ARTÍCULO 140:** Salvo autorización expresa de la Dirección General Administrativa, el “Curso Tutorial” se inicia previa cancelación del arancel establecido por la Universidad del Norte.

Para la habilitación del Curso Tutorial, los alumnos deberán haber previamente cancelado el arancel correspondiente.

**ARTÍCULO 141:** El Docente Encargado de Cátedra conjuntamente con el alumno, establecerán los días y horas en los cuales se dictará el “Curso Tutorial”. Las clases se podrán desarrollar únicamente en los horarios normales de clases –no se podrán habilitar días y horas en las cuales la Facultad este cerrada– y de atención de la Secretaría Académica de la Facultad. Si bien se autoriza la comunicación entre el docente y el alumno por medio de correos electrónicos y otros medios de comunicación, en ningún caso reemplazan las clases presenciales.

**ARTÍCULO 142:** En la primera semana de inicio de clases del “Curso Tutorial”, el Docente Encargado de Cátedra entregará por escrito en la Secretaría Académica de la Facultad, el Plan de Clases de la materia respectiva, el cual también especificará los días y horas en que se dictará el curso y la fecha y hora de evaluación final, debiendo llevar la Secretaría una planilla de asistencia diaria.

**ARTÍCULO 143:** Al término del desarrollo de la materia “Taller de Grado”, el alumno podrá solicitar un “Curso Tutorial de Revisión de Tesis”, que contendrá horas cátedra complementarias para la revisión del trabajo final de graduación. Para el efecto, se establecen 6 (seis) a 12 (doce) horas cátedra.

**ARTÍCULO 144:** El “Curso Tutorial” de la materia “Taller de Grado” deberá cumplir con las disposiciones establecidas en los Arts. 136 a 143 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 145:** El alumno que solicite un “Curso Tutorial” ya no lo podrá cancelar ni, por lo tanto, exigir la devolución de lo abonado. Sólo una vez el alumno podrá

solicitar una modificación de las fechas en que será dictado el mismo, quedando a criterio del Decano la aceptación o no de la misma.

## **CAPÍTULO XX**

### **PROCEDIMIENTO DE SOLICITUDES DEL ALUMNO**

**ARTÍCULO 146:** El alumno que tenga algún tipo de inconveniente y desee realizar una denuncia, siempre y cuando ésta sea sobre el área académica, deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Redactar una nota al Decano / Director Académico de la Facultad, donde deberá expresar el inconveniente, y/o realizar la denuncia. En ambos casos, si existiera documentación o algún tipo de prueba, deberá adjuntarla al escrito.
- b) Recibida la nota, el Decano / Director Académico dentro de los cinco días podrá:
  - a. Fijar fecha de audiencia con el alumno y, en el caso de que exista denuncia en contra de un tercero, citar a ambas personas.
  - b. Emitir dictamen sobre el inconveniente planteado, brindando una respuesta definitiva al problema.

**ARTÍCULO 147:** En el caso de que el Decano / Director Académico emita una respuesta sobre un inconveniente académico, ésta podrá ser apelada dentro del tercer día calendario de recibida la respuesta, ante la Dirección General Académica. La Dirección General Académica tendrá un plazo de cinco días hábiles para confirmar la resolución del Decano / Director Académico, o para revocarla. En caso de unidad de criterio con el Decano / Director Académico, esta decisión será inapelable. En el caso de discrepancia de criterio, tanto el Decano / Director Académico como el Alumno podrá apelar la resolución dentro del tercer día calendario, ante el Rector.

**ARTÍCULO 148:** Recibida la apelación por el Rector, éste tendrá un plazo de cinco días hábiles para dictar resolución. En todos los casos, la decisión del Rector es INAPELABLE.

**ARTÍCULO 149:** Los inconvenientes en el área administrativa (pago de aranceles, mora, etc.), se planteará la situación ante la Dirección General Administrativa. En caso de disconformidad con la respuesta, será apelada ante el Rector, quien deberá proceder de la misma manera establecida en el Artículo anterior.

**ARTÍCULO 150:** Los alumnos que no sigan el proceso establecido en el presente artículo son pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo XXI.

**ARTÍCULO 151:** En ningún caso el alumno podrá recurrir en primer lugar ante las autoridades superiores, bajo pena de ser sancionados.

## **CAPÍTULO XXI**

### **DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 152:** Son faltas graves:

- a) Cometer fraude antes, durante o después de las evaluaciones.

- b) Portar armas de cualquier tipo o elementos peligrosos o nocivos que pongan en peligro la integridad de la comunidad universitaria.
- c) Comportarse fuera de los usos de las buenas costumbres dentro de la Universidad o en aquellos actos en que se esté representando a la Universidad.
- d) Ingresar a la Facultad con y/o bajo los efectos de drogas, alucinógenos y/o bebidas alcohólicas.
- e) Agredir física o verbalmente a los miembros de la Comunidad Universitaria.
- f) Faltar al respeto a las autoridades de la Universidad del Norte.
- g) Incumplir el procedimiento establecido en el Capítulo XX.

**ARTÍCULO 153:** Las faltas graves serán sancionadas con una anotación en su legajo personal. Las anotaciones consistirán en:

- a) un apercibimiento simple
- b) una amonestación
- c) suspensión de cinco días
- d) pérdida de la condición de ciudadano universitario
- e) pérdida del derecho de asistir a su acto de graduación
- f) expulsión de la Universidad del Norte.

La sanción correspondiente al inciso f únicamente podrá ser emitida por el Consejo Superior de la Universidad del Norte.

## **CAPÍTULO XXII**

### **DE LOS TRÁMITES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADO / POSTGRADO**

**ARTÍCULO 154:** El alumno que ha cursado y aprobado el 100% de la malla curricular, incluidas las pasantías necesarias, examen de grado y/o Defensa de Tesis, y que se encuentre al día con las obligaciones administrativas, tendrá derecho a obtener su título de grado o postgrado.

**ARTÍCULO 155:** El alumno deberá solicitar su título en la Secretaría de la Facultad, y realizar el pago del arancel correspondiente. Realizado el pago, presentará a la Facultad copia de la factura de pago y la de su cédula de identidad, para la elaboración del Título de Grado o de Postgrado.

**ARTÍCULO 156:** Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, la Universidad del Norte procederá a la elaboración del título. La confección del título tendrá una duración de noventa días calendario.

**ARTÍCULO 157:** El título será elaborado con el nombre completo que figura en el documento de identidad correspondiente. Para el caso de las mujeres que deseen la supresión o adición de su apellido de casada, deberán presentar una nota escrita solicitándolo.

## **CAPÍTULO XXIII**

### **DE LA CEREMONIA DE GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 158:** Todo alumno que esté cursando el último semestre de su carrera y esté interesado en participar en la Ceremonia de Graduación, deberá comunicarlo obligatoriamente a la Secretaría de la Facultad.

**ARTÍCULO 159:** El alumno interesado en la Ceremonia de Graduación podrá obtener información en la Secretaría de la Facultad o en la Dirección General de Comunicaciones.

**ARTÍCULO 160:** El alumno que desee participar en la Ceremonia deberá:

- a) Solicitar su título de grado, dando cumplimiento al Capítulo XXII del presente reglamento.
- b) Inscribirse en la Secretaría de la Facultad, para lo cual deberá: presentar copia de su documento de identidad y dejar consignados los siguientes datos: número telefónico fijo y móvil, dirección postal y de correo electrónico.
- c) Asistir a la reunión informativa, que se llevará a cabo con 20 días de antelación a la fecha de la graduación.

**ARTÍCULO 161:** La reunión informativa versará sobre:

- a) Fecha y hora de la realización de la Ceremonia de Graduación
- b) Vestimenta a ser utilizada por los egresados
- c) Invitaciones
- d) Fotografos y otras informaciones relevantes al acto.

**ARTÍCULO 162:** Para aquellos alumnos que han retirado su Título, deberán depositarlos en la Secretaría de la Facultad con noventa días calendario de anticipación a la fecha de la Graduación. En la Ceremonia de Graduación únicamente se entregan los títulos originales, sin excepción.

**ARTÍCULO 163:** Al inicio del año se establecerán las fechas de las Ceremonias de Graduación. Para las Facultades de la Capital del País, se establecerán dos fechas al año. La primera Ceremonia se realizará en el mes de MAYO y la Segunda en el mes de OCTUBRE. Para las Sedes Comunitarias del Interior del País, se comunicará a los alumnos con 120 días de anticipación.

**ARTÍCULO 164:** Únicamente podrán participar de la Ceremonia de Graduación correspondiente a la Facultad y Sede en la cual han cursado y finalizado la carrera.

#### **CAPÍTULO XXIV** **DE LA CONDECORACIÓN “MEDALLA DE ORO”**

**ARTÍCULO 165:** Recibirá la condecoración de “Medalla de Oro” el egresado que reúna todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado la totalidad de las materias de la malla curricular de la Carrera en la Universidad del Norte;
- b) Poseer el mayor promedio general de la carrera, el cual deberá ser igual o superior a 4.5;
- c) No haber sido sancionado a lo largo de toda su carrera;
- d) No haber registrado aplazos;

Se otorgará una medalla de oro por promoción, y será para el alumno que obtuvo el mayor puntaje de la promoción y que haya cumplido todos los requisitos establecidos en el presente artículo. En el caso de igualdad de promedio, excepcionalmente se otorgarán dos condecoraciones.

**ARTÍCULO 166:** El listado de los egresados por carrera que serán condecorados con la “Medalla de Oro” estará disponible en la Secretaría de la Facultad con 30 días calendario de anticipación a la fecha de la Ceremonia de Graduación.

**ARTÍCULO 167:** La condecoración de “Medalla de Oro” será aprobada por el Decano de la Facultad, el Director General Académico y el Rector de la Universidad.

**CAPÍTULO XXV**  
**DE LOS DOCENTES.**  
**TÍTULO I**  
**REGLAS GENERALES**

**ARTÍCULO 168:** Las disposiciones de este Capítulo serán aplicables también a los Decanos y demás Directivos Académicos de las Comunitarias, así como al personal académico adscrito a la Dirección General Académica.

El presente Capítulo es parte integrante del Contrato de Trabajo, escrito u oral, que la Universidad celebra con cada miembro del Cuerpo Docente, quienes están obligados conocerlo y a cumplirlo.

Los docentes tienen a su cargo las funciones de docencia, investigación y servicio y participarán en aquellas actividades que la Universidad juzgue necesarias para el logro de eficaz de la misión de la Universidad.

Los docentes están obligados a cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás reglas que rigen la vida universitaria.

El proceso de selección de los docentes deberá ser realizado de acuerdo con los criterios de idoneidad profesional y humana establecida en el Estatuto y en el presente reglamento.

Es deber de los docentes su formación continua integral, en especial de su perfeccionamiento académico.

**ARTÍCULO 169:** El escalafón docente cuenta con las siguientes categorías

- a) ASISTENTE
- b) ADJUNTO
- c) TITULAR
- d) EMÉRITO

**ARTÍCULO 170:** Para acceder a la categoría de **PROFESOR EMÉRITO**, el docente deberá haber ejercido la cátedra en la Categoría de Titular o Adjunto durante 10 años

como mínimo, contar con un legajo de impecable actuación docente y haber realizado trabajos de investigación.

Podrán solicitar al Consejo Superior Universitario el nombramiento de Profesor Emérito el Consejo de Facultad, quien deberá realizar un resumen sobre el currículo académico del Docente del cual se solicita el nombramiento o aquellos docentes propuestos a criterio y por decisión del Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 171:** La Universidad también podrá reconocer las siguientes categorías:

- a) CONTRATADOS
- b) DOCENTES LIBRES
- c) ENCARGADOS DE CÁTEDRA
- d) AUXILIARES DE ENSEÑANZA

**ARTÍCULO 172:** Para ser **PROFESOR TITULAR** se requiere:

- a) Nacionalidad paraguaya;
- b) Poseer el título máximo de la facultad donde hubiese hecho sus estudios o equivalente en el extranjero;
- c) Haber actuado en carácter de Profesor Adjunto en Cátedra o materia afín; y
- d) Resultar electo en concursos de títulos, méritos aptitudes.

La Titularidad de la Cátedra dura **10 años**; cumplido este plazo podrá optar por presentarse nuevamente a concurso abierto en su materia o especialidad, por única vez.

**ARTÍCULO 173:** Son **deberes y atribuciones** de los **PROFESORES TITULARES**:

- a) Ejercer la docencia en la cátedra o materia o unidad docente para la que hubiera sido designado;
- b) Dirigir las investigaciones en sus respectivas asignaturas, organizar y planificar el desarrollo de su actividad en los periodos lectivos de acuerdo con los planes aprobados;
- c) Coordinar la actividad del personal docente de la Cátedra o unidad docente de su competencia;
- d) Proponer al Consejo Superior Universitario a través de su Decano o Director los métodos de evaluación o exámenes que correspondiesen a su asignatura;
- e) Presidir las mesas examinadoras de las materias correspondientes;
- f) Participar en las mesas que se solicita o disponga su participación.

**ARTÍCULO 174:** Para ser **PROFESOR ADJUNTO** se requiere:

- a) Nacionalidad paraguaya;
- b) Poseer el título máximo de la facultad donde hubiese hecho sus estudios o equivalente en el extranjero;
- c) Haber actuado en carácter de Profesor Asistente en la asignatura o unidad docente; y
- d) Resultar electo en concursos de títulos, méritos aptitudes.

Podrán acceder a esta categoría los docentes libres, previa autorización del Consejo Superior Universitario para su presentación al Concurso de méritos y aptitudes.

La calidad de profesor Adjunto tendrá una duración de **cinco años** y cumplido este período podrán obtener la confirmación para otro período igual a juicio del Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 175:** Son deberes y atribuciones de los **PROFESORES ADJUNTOS**, colaborar con los titulares, asociado con él, en el equipo docente de la cátedra o unidad docente de acuerdo a las necesidades de la enseñanza y de acuerdo a la presente reglamentación.

**ARTÍCULO 176:** Para ser **PROFESOR ASISTENTE** se requiere:

- a) Nacionalidad paraguaya;
- b) Poseer el título de la facultad donde hubiese hecho sus estudios o equivalente en el extranjero;
- c) Resultar electo en concursos de títulos, méritos aptitudes.

La calidad de PROFESOR ASISTENTE tendrá una duración de **tres años** y cumplido este período podrán obtener la confirmación para otro período igual, a juicio del Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 177:** Son **deberes y atribuciones** de los **PROFESORES ASISTENTE** ejercer su actividad como colaboradores de los profesores titulares o adjuntos, ajustándose a las directivas señaladas por los titulares y las reglamentaciones respectivas.

**ARTÍCULO 178:** Los **PROFESORES CONTRATADOS** son los nombrados en dicho carácter por el Consejo Superior Universitario. El nombramiento deberá recaer en personas de reconocida capacidad científica y técnica que se hayan distinguido por sus obras, trabajos universitarios o de investigación, cualquiera sea su nacionalidad. La duración del contrato, la remuneración y las funciones de los profesores contratados serán determinadas en cada caso particular de acuerdo a los planes y programas de estudios.

**ARTÍCULO 179:** Son **DOCENTES LIBRES** los graduados con títulos de facultades nacionales o extranjeras de cualquier nacionalidad, y podrán ser autorizados por el Consejo Superior Universitario a dictar cursos parciales o completos sobre los programas oficiales o particulares de distintas asignaturas. La participación de los docentes libres se realizará en los cursos regulares o de Postgrado. La autorización para la docencia libre deberá ser renovada para cada año lectivo.

**ARTÍCULO 180:** Son **ENCARGADOS DE CÁTEDRA** aquellos que ejercen la docencia en defecto del profesor titular, adjunto y asistente, hasta tanto sea resuelta la circunstancia. Podrán ser encargados de cátedras los profesores contratados, los docentes libres y los egresados universitarios de reconocida capacidad científica y comprobada versación en la materia de cuya enseñanza se trata. El encargado de cátedra cesará automáticamente al terminar el año lectivo para el cual fue nombrado, y cuando sus funciones deban prolongarse por otro año lectivo, deberá ser designado por el Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 181:** Para alcanzar las jerarquías docentes previstas en el escalafón que determina el presente reglamento, se efectuarán concurso de títulos, méritos y aptitudes referidos a la especialidad concursada.

**ARTÍCULO 182:** Las bases reglamentarias y modalidades para el discernimiento de los concursos para el personal docente serán determinadas por un reglamento que será dictado por el Consejo Superior Universitario cada año.

## **TÍTULO II ACTIVIDAD DOCENTE**

**ARTÍCULO 183:** La Actividad docente deberá regirse con criterio ético y acorde con las pautas fundacionales de la Universidad del Norte.

**ARTÍCULO 184:** El contenido docente deberá orientarse dentro de los objetivos de los planes de estudios aprobados por el Consejo Superior Universitario y observando los siguientes criterios:

- a. Formar profesionales que sean respetuosos de la libertad y que atengan los preceptos éticos de sus profesiones;
- b. Formar profesionales que sepan cuál es la ubicación de la especialidad en el contexto socio económico y cultural Paraguayo;
- c. Que sepan utilizar los términos y conceptos para comunicarse y establecer relaciones interdisciplinarias con otros profesionales;
- d. Que sepan presentar con creatividad y eficiencia sus ideas y poder desarrollarlas con sentido práctico;
- e. Que desarrollen el hábito de recopilar datos, analizar situaciones resumir información definir problemas y propuestas de soluciones;
- f. Que adquieran el sentido de cooperación, de trabajo grupal con quienes integran sus equipos de aprendizaje y de investigación;
- g. Que tengan criterio práctico, sentido de competitividad y seguridad para enfrentar su actividad profesional.

**ARTÍCULO 185: DE LOS DEBERES:** Son deberes de los docentes de la Universidad del Norte:

- A. Elaborar el plan de trabajo de acuerdo a las orientaciones establecidas por la Dirección General Académica y/o el Consejo de Facultad. El mismo deberá entregarse dentro de la primera semana del inicio del semestre.
- B. Dentro de los cinco días hábiles del inicio de cada semestre/año lectivo, deberá informar a sus alumnos sobre los objetivos y el programa del curso, el sistema de evaluación que se aplicará, indicando el número de exámenes, su naturaleza y su ponderación. Asimismo, deberá informar a los alumnos la bibliografía básica y complementaria.

- C. Presentar el plan de trabajo al Coordinador Académico de su área al inicio del semestre y/o a la dirección de carrera, si existiese. El mismo deberá entregarse dentro de la primera semana del inicio del semestre.
- D. Evaluar el rendimiento académico de los alumnos, sujetándose a las normas reglamentarias y a las disposiciones emitidas por la DGA;
- E. Es obligatorio que los docentes tomen dos evaluaciones parciales a lo largo del desarrollo del semestre/año con la finalidad de evaluar el proceso de aprendizaje de la materia a lo largo del semestre/año.
- F. Establecer las fechas de los exámenes parciales y/o entregas de trabajo práctico, e informar a la Secretaría de la Facultad, dentro de los 5 días de haberse iniciado el semestre/año lectivo.
- G. Asistir puntualmente al desarrollo de su hora cátedra. Al inicio de cada clase, deberá tomar lista a los alumnos. La carpeta del docente –que componen la planilla de asistencia de alumnos, la planilla de asistencia del docente con los temas desarrollados y la planilla de rendimiento semestral del alumno– se deberá entregar en la Secretaría de la Facultad una vez finalizada cada clase;
- H. Dictar todas las horas de la materia, completar y firmar la planilla de “Temas Desarrollados”. Si el profesor no ha completado y firmado dicha planilla, se presumirá que no dictó la clase. La sesión de clase no dictada por un catedrático deberá ser recuperada dentro del mismo mes en que se produjo la falta, previa coordinación con el Decanato o la DGA.
- I. Promover la disciplina, fomentando un ambiente de puntualidad, respeto, cordialidad;
- J. No fumar ni permitir que se fume en el salón de clases o en ambientes cerrados dentro de la Universidad;
- K. Calificar con justicia. La elaboración de los exámenes debe responder a las normas pedagógicas; de igual forma, la materia objeto del examen versará sobre lo tratado en clase, las investigaciones realizadas y las publicaciones cuya lectura fue específicamente recomendada para el efecto;
- L. Presentar su documento de identificación, entregado por la Universidad, al momento de ser requerido por las autoridades universitarias o por el personal de seguridad.
- M. No realizar pruebas académicas fuera de los predios y de los horarios preestablecidos por las autoridades de la Universidad;
- N. No evaluar exámenes a los alumnos que no estén al día con sus obligaciones económicas con la universidad y que aparezcan en el acta señalados como inhabilitados
- O. Concurrir a las sesiones, exámenes, grados, cursos de capacitación, claustros y demás actos y realizaciones universitarias a los que fueren citados por las autoridades correspondientes

- P. Colaborar con los programas de investigación, publicaciones, trabajos, seminarios y más actividades universitarias en las que se los requiera.
- Q. Colaborar con su área académica en la elaboración y coordinación de los programas de estudio
- R. Suscribir las actas de calificaciones de su competencia. En caso de impedimento insuperable del profesor a quien corresponde firmar tales documentos, lo podrá hacer el Director de Carrera o el Decano de la Facultad, y en el caso de las Facultades Comunitarias, el Director o Coordinador Académico.
- S. Desempeñar y dar cuenta de las comisiones que le confíen la Rectoría o el Decanato.
- T. Suministrar a las autoridades pertinentes los informes que les pidan sobre cualquier asunto relacionado con la cátedra que desempeña.
- U. No usar ni permitir el uso de teléfonos celulares durante el desarrollo de las horas de clase y exámenes.
- V. No permitir el ingreso de alimentos y bebidas al aula.
- W. El profesor al terminar la clase debe garantizar que el aula quede organizada y limpia; el pizarrón, sin texto alguno; las luces y los acondicionadores de aire, apagados.
- X. Incentivar el espíritu emprendedor en los alumnos
- Y. Cualquier otra actividad o tarea encomendada por las autoridades y que guarde relación con su actividad académica.
- Z. Llenar el formulario de Datos del Docente.
- AA. Entregar las planillas de examen en el plazo estipulado en el presente reglamento.
- BB. Asistir a todos los exámenes para los cuales ha sido convocado.

**ARTÍCULO 186: De la Asistencia y Puntualidad.**

Es obligación del profesor asistir con puntualidad a las clases y en los días pactados para cada asignatura. El alumno no está obligado a asistir fuera del horario prefijado por las autoridades universitarias. Las horas desarrolladas fuera de las debidamente pactadas no serán computadas para el pago de los haberes, salvo en los casos debidamente autorizadas por el Decanato, y con su previa justificación y aceptación por la Dirección General Administrativa.

La asistencia y puntualidad a las horas de clase y/o exámenes serán controladas a través del sistema de control digital. Para los casos de que no exista el reloj digital, a través de la firmas en las planillas, donde se consignará día y hora de llegada. En ningún caso el Docente cobrará horas extras.

**ARTÍCULO 187: De los Derechos.** Son derechos de los docentes de la Universidad del Norte:

- a) Los profesores serán pagados por las horas cátedra que desarrollen efectivamente, de acuerdo a su categoría, con base en la tabla emitida por la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA cada inicio de periodo lectivo, y con estricto cumplimiento al Art. 187.

- b) En cuanto a la presencia de profesores a los exámenes finales, recuperatorios, éstos no serán abonados por hora cátedra, sino por ASISTENCIA A EXAMEN, con base en la tabla emitida por la Dirección General Administrativa al inicio de cada periodo lectivo.
- c) Tendrán derecho a que la Universidad financie la publicación de trabajos científicos y obras académicas relacionadas con la cátedra que ejercen en la Universidad. En cada ocasión, el Rector autorizará la publicación de las obras, y los aspectos económicos serán convenidos en los contratos particulares que los interesados suscriban con la Universidad. El pedido de publicación por parte del profesor al CSU será estudiado y únicamente se realizará en caso de que existan fondos dentro del presupuesto y recursos suficientes y disponibles para este propósito.
- d) Los profesores que tomaren cursos en cualquier facultad de la Universidad del Norte, en calidad de alumnos, su cónyuge e hijos serán acreedores a un porcentaje de reducción del costo del arancel mensual, según la normativa que será emitida por la Dirección General Administrativa.

**ARTÍCULO 188: De las Sanciones:** El Decano de cada Facultad es responsable de imponer sanciones a los profesores que incumplan los deberes y obligaciones establecidos en el presente reglamento. Las sanciones que podrán ser impuestas son:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita
- c) Suspensión temporal de la cátedra
- d) Retiro de la cátedra

**ARTÍCULO 189: DE LA SANCIÓN Y RETIRO DE LA CÁTEDRA**

El Consejo Directivo de la Facultad correspondiente puede retirar de sus funciones y dar por concluido el contrato de un profesor, antes de tiempo, por las siguientes causas:

- a) Comprobado desconocimiento de la materia y/o notoria falta de capacidad pedagógica;
- b) Faltas injustificadas superiores al 20% de las clases que debía dictar en el semestre, o ausencia de la Universidad por dos semanas consecutivas, sin la debida licencia;
- c) Llegadas tardías reiteradas en más de 5 oportunidades por semestre;
- d) Grave infracción o reincidencia en el incumplimiento del estatuto o reglamentos de la Universidad;
- e) Faltar al respeto a un estudiante, profesor, directivo o empleado de la Universidad del Norte;
- f) Falta de acoplamiento al ambiente de armonía y paz institucional.
- g) Incumplimiento del plazo para la entrega de actas y exámenes.

**ARTÍCULO 190:** La Amonestación Verbal será realizada por el Decano o Director de Carrera, y se dejará constancia de la fecha, lugar y hora de la misma, y las razones en el Legajo del Docente.

**ARTÍCULO 191:** La Amonestación Escrita será entregada al docente en caso de incurrir en faltas según lo establecen los estatutos y estas normas y se archivarán en el legajo docente.

**ARTÍCULO 192:** Si a la segunda amonestación escrita el docente incurre en la misma falta, será suspendido sin goce de sueldo por 3 días.

Si el docente continúa con la misma falta, pese a las advertencias, se le solicitará el Retiro de la Cátedra y se darán inicio a los trámites legales pertinentes.

## **CAPÍTULO XXVI DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 193:** El presente Reglamento General ha sido aprobado por el Consejo Superior Universitario en fecha jueves 17 de marzo de 2011, y será de cumplimiento obligatorio desde su aprobación.

**ARTÍCULO 194:** La UNIVERSIDAD DEL NORTE se reserva el derecho de realizar cuantas modificaciones considere necesarias al presente reglamento, en cuyo caso será notificado a la COMUNIDAD UNIVERSITARIA en la página web: [www.uninorte.edu.py](http://www.uninorte.edu.py).

**ARTICULO 195:** En caso de dudas o vacío del presente reglamento, se estará sujeto a lo que establece el Consejo Superior Universitario, cuya decisión es inapelable, y será aplicada a todos los casos análogos.

Queda sin efecto el Reglamento General aprobado en fecha 29 de julio de 2010 por el Consejo Superior Universitario, entrando en vigencia el aprobado el 17 de marzo de 2011.